



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 2 DIC 2014

Señor
IVAN EDUARDO GARZON GARCIA
Representante Legal
Cooperativa de Organismos de Salud de Boyacá - COOSBOY
Calle 58 No 2-16 Tunja
744 7519
gerencia@coosboy.org

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	11 de Noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-643- CONSULTA
Tema	Clasificación de Grupo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La Cooperativa de Organismos de Salud de Boyacá, NIT 820.000.048-9, se constituyó a través de la Ordenanza No 020 de Diciembre 17 de 1993, cuyo objeto social es el suministro de insumos hospitalarios esenciales y otros elementos, mediante asamblea de asociados con la participación de los representantes legales de las Empresas Sociales del Estado y la Secretaria de Salud de Boyacá, con el propósito de mejorar la prestación del servicio público de salud.

De conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto 1482 de 1989 y el artículo 130 de la ley 79 de 1988, las administraciones públicas cooperativas son formas asociativas componentes del sector cooperativo, de iniciativa de la Nación, de los departamentos, las intendencias, las comisarías y los municipios o distritos municipales, mediante leyes, ordenanzas o acuerdos, cuentan con autonomía, administrativa, económica y financiera. Se constituye por documento privado y de conformidad con el artículo 8 de la ley 79 de 1988, se rigen por la legislación cooperativa y es vigilada por la Supersolidaria.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así mismo, en la sentencia T-284 de 2006, la Corte Constitucional se refiere a las Administraciones Públicas Cooperativas, indicando que aunque estén conformadas por personas jurídicas de Derecho Público, ostentan la naturaleza de personas jurídicas de Derecho Privado, encontrándose regida por la reglamentación propia de las Cooperativas.

Sin embargo, los aportes sociales que conforman el patrimonio de la Cooperativa, es de carácter público, fundamentando la obligación de reportar información de forma alternativa, tanto a la superintendencia de economía solidaria como a la Contaduría General de la Nación, acogiéndose el plan de cuentas del sector solidario y adicionalmente con el fin de cumplir con la obligación de presentar su información contable básica a la Contaduría, se efectúa la homologación al catálogo general de cuentas de la contaduría, sin perjuicio del cumplimiento de los principios y normas de contabilidad pública generalmente aceptados.

Al estar vigilados por la Superintendencia de la Economía Solidaria, ésta se pronuncia a través de la circular externa No. 005 del 27 de febrero de 2014, dando los lineamientos para empresas del grupo 2 incluidas en el decreto 3022 del 27 de diciembre de 2013, hacia el proceso de convergencia en las normas internacionales de información financiera para pequeñas y medianas entidades- NIIF para PYMES. En dicha circular se dan los requerimientos mínimos entre ellos la conformación de un comité interdisciplinario NIIF y un plan de implementación, en el cual se definan las etapas del proyecto de convergencia, sus actividades, el cronograma, los responsables y los recursos que se requieren para llevarlo a cabo, teniendo que enviar dicho plan para el 30 de abril de 2014. Posteriormente se deberá remitir un informe sobre el avance de la ejecución del plan dentro de los diez (10) días calendarios del mes de Octubre de 2014.

El 8 de septiembre de 2014, la Contaduría General de la Nación a través de la resolución No. 414, define el marco normativo en materia de norma internacional aplicable a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, teniendo en cuenta la clasificación hecha por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas, según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas.

Según dicha resolución, el ámbito de aplicación es decir el marco conceptual y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, dispuestos en el anexo técnico de dicha resolución, serán aplicados por las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que tengan las siguientes características: que no coticen en el mercado de valores, que no capten ni administren ahorro del público y que hayan sido clasificadas como empresas por dicho Comité Interinstitucional. Dentro de los cuales nos encontramos nosotros la COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ – COOSBOY.

Además, incluye el cronograma de aplicación del marco normativo anexo, donde el periodo de preparación obligatoria es el comprendido entre la fecha de su publicación y el 31 de diciembre de 2014. En este periodo las empresas tendrán que presentar los planes de acción a la CGN y a los organismos de inspección, vigilancia y control.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Es por eso que solicitamos un pronunciamiento oficial por parte de los entes reguladores en la que nos indiquen a cual marco normativo nos debemos acoger, ya que nos generaría inconvenientes para la implementación al tener que aplicar uno o más modelos, incurriendo en costos adicionales para poder cumplir tanto a la Contaduría General de la Nación como a la Superintendencia de la Economía Solidaria."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos; la respuesta a su inquietud la puede encontrar resuelta en el concepto número 2014-629 emitido el 9 de Diciembre de 2014, emitido por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

